

RESEÑA JURIDICO - CANONICA

(Marzo - Octubre 1970)

NOTA: algunos de los hechos o documentos que reseñamos, aun teniendo fecha anterior al plazo que la reseña abarca, han aparecido publicados durante él.

1. TRES DISCURSOS DEL PAPA

También esta vez escogemos, entre la abundancia del magisterio oral del Pontífice, tres discursos de tema directamente jurídico, aparte de los dos que ya citamos, en nuestra reseña anterior, al Congreso Internacional de Derecho Canónico, de Roma (AAS 62 (1970) 106-111) y al Tribunal de la Rota (AAS ib. 111-118)¹.

a) *La obediencia que libera.*

En la audiencia general del día 28 de enero el Papa tocó el tema de la obediencia en la Iglesia, comentando la fórmula "obediencia liberadora". La enmarca en el plano horizontal, de sociedad que tiene un gobierno; y en el vertical, de sacramento, puente entre Dios y la humanidad. Recuerda su origen, que no es la base, el número, sino la institución de Cristo. Describe su resonancia en actos externos y en algunos internos, como la norma de la fe, que vincula y de la que la Iglesia es garantía y tutora. Por fin, confronta los términos de obediencia y libertad, destacando cómo la obediencia que comporta aceptación de un orden, constituye la liberación de un orden diverso y, en el caso humano, de un desorden; y por eso la obediencia de pertenencia a la Iglesia lleva consigo la adhesión, pero lleva también consigo la liberación de la ignorancia, del pecado, de la soledad, de la caducidad y de la muerte. Esta liberación pone en acción intensiva, libre y responsable las facultades del hombre. Al ponerse en peligro esta concepción de la obediencia, se pierde con ella la libertad, que es sustituida por la adhesión a otras obediencias, pesadas y contrarias a la verdadera libertad del hijo de la Iglesia. (Cfr. "L'Osserv. Rom." 29-1-70).

b) *La ley natural y las leyes positivas.*

También fue en la audiencia general de los miércoles, el 18 de marzo, cuando el Papa tocó este tema, de tanta actualidad. Se hablaba mucho por

¹ Las citas de AAS de esta reseña pertenecen todas al volumen 62 (1970) si no se indica otra cosa.

aquellos días, en los ambientes romanos especializados, de la revisión del Código, de la nueva forma que habría de presentar la legislación de la Iglesia, de la reducción de leyes, etc. Fue entonces cuando el Papa vino a dar una respuesta a esta inquietud con esta alocución abierta, a todos los fieles, pero de contenido tan profundamente especializado también.

Parte el Papa de la concepción moral del hombre, tal como la sugiere el Concilio. De ahí se eleva en seguida a la pregunta de si existe verdaderamente una ley natural. La respuesta para el cristiano es clara: el hombre reclama un "deber ser" en virtud de un principio exigitivo, que llamamos ley natural.

Se suma entonces la segunda pregunta: ¿basta esa ley natural para guiar la vida social del hombre? Tiene necesidad de ser formulada, para que tenga un valor de ley social. De ahí que los legisladores hayan de ser intérpretes de un derecho natural, verdadero o presunto. Por encima de éste, todavía el cristiano, en la luz de la verdad revelada, necesita la ley de la gracia.

¿Cuáles serán las relaciones entre la ley natural y la ley de la gracia? La concepción cristiana de la vida reconoce como válidas y obligatorias las leyes naturales y las leyes civiles fundadas en ellas. Por lo que la ley natural y la ley propia del cristiano, pueden y deben integrarse mutuamente. También de aquí se sigue el deber del cristiano de distinguirse en la profesión de las virtudes fundamentales naturales, como por ejemplo, la sinceridad y la justicia.

Es siempre posible el progreso de la ley moral, natural y cristiana: es más, es siempre un deber, pero permaneciendo firmes los principios y las normas fundamentales. La aplicación de la ley moral es siempre perfeccionable. El hombre está siempre "in fieri", tanto para llegar a ser hombre en un sentido creciente de su definición, sea para llegar a ser perfecto según el Evangelio. La verdadera historia del hombre es la de su liberación, como ambiguamente se dice hoy. Todo está en ver cuál es la liberación que confiere al hombre su plenitud. (Cfr. "L'Osserv. Rom." 19-3-70).

c) *Al 8.º Congreso Internacional de los Abogados Jóvenes.*

El 24 de septiembre, en la audiencia concedida a los participantes en el 8.º Congreso Internacional de los Abogados Jóvenes, el Papa les habló de los *derechos del hombre*, a cuya salvaguardia se dedica el abogado, en la aplicación de las normas abstractas de la ley a los casos concretos, teniendo en cuenta las circunstancias; oficio que, junto a las grandes cualidades, les pide un constante y atento compromiso moral. Les habla luego del *culto a la verdad*, presupuesto fundamental para el mantenimiento de la justicia: les recuerda que todo ordenamiento jurídico, por muy perfecto que se le suponga, nunca podrá comprender en sus formas estrechas la inmensa complejidad de la realidad humana y social. Por ello el abogado, además de mantenerse fiel a la verdad y a las normas del derecho positivo, extenderá su mirada más allá de los límites de la ley escrita y de la justicia humana,

para inspirarse en la divina, ideal de toda perfección, que Jesús Redentor sintetizó en el amor a Dios y al prójimo. La justicia y el derecho, cuando *se inspiran en el amor*, dejan de manifestarse como algo frío y mecánico: y así la actividad del abogado encontrará con frecuencia la solución de casos oscuros o no previstos por el legislador, así como la garantía contra la excesiva rigidez en la interpretación de las prescripciones positivas. (Cfr. "L'Osser. Rom." 25-9-70).

2. SÍNODO DE OBISPOS Y COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL CONCILIO

A mediados de mayo la Secretaría General del *Sínodo de Obispos*, con su Consejo, celebró su primera reunión. El Papa los recibió en audiencia, comentando con ellos la finalidad de esta ampliación del organismo, realizada para la mayor eficacia de la misma Secretaría. (Cfr. AAS, 443-446).

También del 12 al 15 de octubre ha vuelto a reunirse la misma Comisión, siendo de nuevo recibida por el Santo Padre. (Cfr. "L'Osser. Rom." 16-10-70).

El mismo "L'Osservatore Romano" del día 19-20 de octubre, publicaba un Comunicado del Consejo de la Secretaría General del Sínodo, dando cuenta de los trabajos de dicha reunión: informe sobre los trabajos realizados, consulta sobre el tema propuesto por el Santo Padre para el Sínodo, otros argumentos propuestos por el Episcopado, y cuestiones prácticas para la celebración del Sínodo. La nota se extendía principalmente en el posible contenido del esquema sobre el Sacerdocio Ministerial, tema propuesto por el Papa.

En cuanto a la *Comisión de Intérpretes del Concilio*, "Communications" (revista de la Com. de revisión del Código), en su primer número de 1970, publicaba una carta del Card. Cicognani, al Cardenal Presidente, escrita el 14 de abril de 1969, en la que, en nombre del Santo Padre, ampliaba la competencia de la Comisión, que comprenderá también la interpretación de los Documentos emanados de la Sta. Sede para la ejecución de los Decretos Conciliares. (Cfr. "Communications" 2 (1970) 78).

Con fecha 19 de julio de 1970 la misma *Comisión de Intérpretes del Concilio* nos ha dado dos respuestas nuevas: según ellas, el diácono estable agregado a una parroquia se asimila a los coadjutores a efectos de la delegación general para asistir a Matrimonios (cc. 1096, 1 y 1095, 2); y la facultad de los obispos de dispensar del defecto de edad —hasta un máximo de un año— vale también para ordenandos de diáconos permanentes casados. (Cfr. M. P. "De Episcoporum muneribus" de 15-6-66, IX, 6 y M. P. "Sacrum Diaconatus Ordinem" de 18-6-67, III, 12). (AAS 571).

3. LA REFORMA DEL CÓDIGO

Quisiéramos esta vez detenernos más en esta información, haciendo un poco resumen del camino recorrido. Tal vez pueda ser de interés para todos.

a) *Reuniones de los grupos de Consultores.*

En el curso pasado se reunieron los grupos repetidas veces. Así: Institutos de perfección (octubre, enero, mayo), Normas generales (octubre, abril), Procesos (octubre, marzo), Matrimonio (noviembre, febrero, mayo), Personas físicas y morales (noviembre, abril), Derecho penal (noviembre, marzo), Sacramentos (diciembre, marzo), Derecho patrimonial (diciembre, abril), Laicos y Asociaciones de fieles (enero), Sagrada Jerarquía (febrero, mayo), Magisterio eclesiástico (febrero).

Entre los temas tratados destacamos: Institutos de perfección (requisitos para admisión de candidatos, formación, ingreso, obligaciones); Laicos y Asociaciones de fieles (estatuto fundamental de todos los cristianos, derechos y obligaciones de los laicos, legislación de asociaciones de fieles); Sagrada Jerarquía (Curia diocesana, Consejo presbiteral, Consejo pastoral); Matrimonio (impedimento de impotencia, relación de este impedimento con la ley natural, redacción de cánones sobre impotencia, criterios generales para la revisión de la forma de celebración del matrimonio); Sacramentos (Bautismo, Confirmación, Sacramento de enfermos); Derecho procesal (causas matrimoniales); Magisterio (formación espiritual, doctrinal y pastoral de los clérigos); Derecho patrimonial (nueva disposición sistemática de toda la materia); Derecho penal (el juicio criminal); Ley Fundamental de la Iglesia (estudio del esquema según las advertencias hechas por los Cardenales y otras).

b) *Principios de la reforma.*

En la primera reunión del Sínodo de los Obispos (30-9 a 4-10 de 1967) fue discutido el Documento sobre los principios que habrían de orientar la reforma del Código. Este Documento aparece publicado en el n. 2 de 1969 de la revista "Communicationes" 1 (1969) 77-85. Dos eran las ideas claves: el nuevo espíritu, propio del Concilio, y las nuevas necesidades del pueblo de Dios. De acuerdo con esto, el Documento expone diez principios, cada uno de los cuales fue sometido a votación por separado. 1, se trata de un Código de carácter jurídico; 2, se conserva la distinción entre foro interno y externo; 3, el Derecho debe ser siempre sacramento de la vida sobrenatural, por lo que en él debe brillar el espíritu de caridad, templanza, humanidad y moderación que distinguen nuestras leyes de cualquier derecho humano o profano; donde sea bastante eficaz una instrucción, exhortación o suasión, no se imponga obligación; ni establezca fácilmente leyes irritantes o inhabilitantes; déjese a los pastores y encargados de la cura de almas la facultad de discreción; no sean las normas universales demasiado rígidas, pues una mayor libertad a los Ordinarios hará fácil el carácter pastoral del Derecho canónico; 4, revísense las normas sobre facultades especiales, evítase que una dispensa dependa sólo del recurso a la Santa Sede, póngase en relieve el oficio del Obispo, concrétense las causas reservadas a la Suprema

Potestad o a otra autoridad; 5, estúdiase la manera de aplicar plenamente el principio de subsidiariedad, véase el modo de conjugar la amplitud en la legislación nacional, con el evitar unas legislaciones distintas a cada nación de la Iglesia en occidente; 6, defínanse y protéjanse los derechos de las personas; 7, también los derechos subjetivos, en igualdad a superiores y súbditos, de forma que se evite toda sospecha de arbitrariedad en la administración eclesiástica; para ello, dispónganse los recursos a autoridades superiores eficazmente, principalmente en la vía administrativa; 8, examínese la oportunidad o no de conservar la prevalencia del concepto territorial en la jurisdicción eclesial; 9, revítese el derecho penal, reduciendo las penas; 10, por último, la puesta en práctica de los principios anteriores llevará a un orden fundamentalmente nuevo del mismo Código.

Estos principios obtuvieron todos los dos tercios de votos simplemente afirmativos. Sumados éstos a los votos afirmativos 'juxta modum' la unanimidad fue total en todos los números del Documento, excepto en el principio 4.º (2 negativos), y en el 5.º, 8.º y 10 (un voto negativo en cada uno).

c) *La Ley Fundamental de la Iglesia.*

I. UN POCO DE HISTORIA

El 20 de noviembre de 1965 el Papa propuso ante la Comisión de revisión del Código la posibilidad de hacer un Código común y fundamental, para la Iglesia latina y oriental, que contenga el derecho constitucional de la Iglesia. (Cfr. AAS 57 (1965) 985). La Congregación Plenaria de los Cardenales miembros respondió, el 25 del mismo mes, en sentido afirmativo y fue así como comenzó a prepararse el primer esquema, titulado "Prima quaedam adumbrata propositio Codicis Ecclesiae fundamentalis". Se envió a los miembros del grupo central de Consultores, se discutió en la sesión del 26-27 de julio de 1966, de la que salió con la orden de corregirlo sustancialmente, conforme a tres principios: más teología de la Iglesia, más presencia de Pueblo de Dios, más atención a la presencia de la Iglesia en el mundo.

Así nació el 2.º esquema, titulado "Lex Ecclesiae Fundamentalis. Altera quaedam adumbratio propositionis". Fue discutido en los días 3-4 de abril de 1967, aprobado "quoad substantiam", y sobre él se pidieron las "animadversiones" a los consultores. Además se creó una Comisión especial de consultores.

El primer Sínodo de Obispos, el 3 de octubre de 1967, se hizo eco del deseo de esta Ley, y el Cardenal Felici informó sobre la situación.

El esquema, nuevamente corregido, se estudió en las tres sesiones de 28-31 de octubre de 1968, 3-7 de marzo de 1969, y 16-24 de mayo de 1969, recibiendo nuevas correcciones.

También en el Sínodo Extraordinario de los Obispos, el 21 de octubre de 1969, informa el Cardenal Felici sobre el tema.

El 24 del mismo mes fue enviado el esquema a los 68 Cardenales de la Comisión. Su título era simplemente "Legis Ecclesiae Fundamentalís". Se les pedía su voto sobre dos cuestiones: si se aceptaba el esquema en general y su estructura; y si se aceptaba cada uno de los cánones; o por el contrario, se proponían advertencias generales, o modos a cada canon. También fue sometido el esquema al estudio de los 30 teólogos de la Comisión Teológica.

El resultado de esta consulta se estudió en la sesión de los Consultores en los días 19-23 de mayo de 1970, a la que asistieron representaciones de los cristianos separados. En julio se continuó el estudio. Todo el fruto de estas reuniones recibirá todavía la nueva aprobación o las nuevas sugerencias de los Cardenales miembros.

2. CONTENIDO DEL ESQUEMA

Tiene un Proemio y tres capítulos, con 94 cánones.

El Proemio recuerda la fundación de la Iglesia como comunidad espiritual y al mismo tiempo terrena, cualidad de donde arranca la necesidad de un orden jurídico propio. Queda resaltada la misión específica de la Iglesia y la relación de la ley como un medio de cumplir con esa misión, salvando a la vez la unidad y la riqueza de la variedad.

El Capítulo primero trata de la Iglesia: una noción general de la Iglesia Pueblo de Dios, abre el camino a los dos artículos. El primero de ellos concreta quiénes pertenecen a ese Pueblo de Dios; obligaciones y derechos comunes a todos los fieles; y diversidad de dos estados, clérigos y laicos, y el formado por fieles de ambos, los religiosos. El artículo segundo desarrolla el tema de la jerarquía de institución divina: el Sumo Pontífice, los Obispos tanto colegial como individualmente, y los Presbíteros y Diáconos.

El Capítulo segundo, siguiendo la línea de la "Lumen Gentium" y otros documentos conciliares, trata de la misión de la Iglesia. Se pone antes que nada en relieve la misión de santificación, a la que se dirigen las demás. Luego se habla de la misión de enseñar, de santificar y de regir, señalando concretamente en qué consiste cada una y quiénes intervienen en ellas.

Por último, el Capítulo tercero trata de la Iglesia y el mundo: sobre todo de las relaciones de la Iglesia con el fin temporal.

3. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ESQUEMA

Sobre la *oportunidad o imposibilidad* de hacer esta Ley se discutió intensamente: frente a manifestaciones de imposibilidad o de provisionalidad, la Comisión optó por reconocer que, aun siendo difícil, era posible y oportuna esta Ley, de tanto contenido de Derecho constitucional.

Entre "Codex Ecclesiae Fundamentalís" y "Lex Ecclesiae Fundamentalís", como *título*, se eligió este segundo.

Tema importante fue el de la *naturaleza teológica o jurídica* de la Ley: conviene que, propuestos los principios teológicos de la estructura de la Iglesia, de ellos deduzca las normas jurídicas fundamentales y comunes.

Si debiera abarcar normas de *ley divina solamente, o también de derecho eclesiástico*, después de compararse las dos posturas, se llegó a la conclusión de que había que tener también presente la tradición y la evolución histórica, tanto más cuanto que resulta casi imposible determinar con certeza qué normas son de ley divina y cuáles de institución eclesiástica.

Intensa discusión sobre el mayor o menor relieve que habría de darse a los dos conceptos y realidades de la Iglesia, *su unidad y su diversidad* en iglesias particulares y otras unidades medias; tema en el que el esquema adopta una vía de integración de ambas riquezas.

Por último la Comisión decidió en cuanto a las materias que no habrían de tocarse en la Ley, v. gr., personas morales, potestad dominativa, derecho administrativo, interpretación de leyes, etc.

d) *Orden sistemático del nuevo Código.*

Cuando en abril de 1967 los Consultores opinaron que todavía no podía tratarse el tema de la ordenación sistemática del Código, se presentó a los Padres del Sínodo de Obispos, en otoño del mismo año, el principio número 10, que exponía las previsiones sobre un orden sustancialmente nuevo. En el siguiente mes de noviembre quedó constituido el grupo especial de Consultores para el estudio de esta cuestión.

Se partía de las críticas hechas al orden de nuestro Codex, que se mueve en la línea romana del "personas-res-acciones", con un ambiente primordialmente de Derecho privado, frente a otros intentos más juspublicistas, aunque menos perfeccionados. Así se notaba la ausencia de un Derecho público externo y la apariencia disminuida del Derecho público interno, la amalgama del concepto "cosas" de nuestro libro tercero, y la menos claridad con que en el Codex aparecen las diversas funciones de la potestad eclesiástica.

Corregir estas deficiencias y adaptar todo el orden del Derecho a la doctrina eclesial del Concilio, se tuvieron desde entonces como las dos fuentes principales para buscar el orden del nuevo Código.

Unanimidad hubo en la necesidad de buscar un orden nuevo y de dar entrada al Derecho constitutivo de la Iglesia. También la hubo en excluir las leyes litúrgicas, y muchas de las normas de procesos de beatificación y canonización, en rechazar la estructura global del libro III, en reservar para la Ley Fundamental cuanto se refiere a la relación de la Iglesia con el mundo, y por fin, en dar gran importancia al estatuto personal de los fieles.

Con el trabajo sucesivo del Grupo fueron también decidiéndose otras cuestiones: dar cabida autónoma a las tres misiones de la Iglesia, Magisterio, Santificación y Régimen; al Derecho de bienes temporales, al Derecho penal, al Derecho procesal, a las fuentes del Derecho y actos administrativos que influyen en la condición jurídica de las personas, etc., etc.

Así se llegó a la propuesta de un primer esquema nuevo, que resumimos, por su interés:

I. Fuentes del Derecho (leyes, costumbres), y actos administrativos que influyen en la condición jurídica de las personas (dispensas, privilegios, etc.).

II. Pueblo de Dios:

1. Personas físicas (obligaciones y derechos de todos los fieles) y personas morales (derecho de asociaciones).
2. Estados varios de fieles: clérigos, laicos, y estado de perfección
3. Jerarquía constituida.

III. Triple misión de la Iglesia:

1. Magisterio eclesiástico.
2. Sacramentos, Sacramentales y culto divino.
3. Régimen, tanto en la Iglesia universal, como particulares.

IV. Bienes temporales de la Iglesia.

V. Derecho penal.

VI. Tutela de los derechos en la Iglesia:

1. Proceso judicial, contencioso y criminal.
2. Proceso administrativo.

* * *

Otra información sobre la marcha de algunos de los temas, podría ser objeto de sucesivas crónicas.

4. DERECHO DE PERSONAS

a) *Clero.*

Citemos, en este apartado, la Carta Circular de la Sagrada Congregación del Clero a los Presidentes de Conferencias Episcopales, sobre la *formación permanente del clero* principalmente del joven, que, aunque de fecha muy anterior, se ha publicado en AAS en nuestro período (ib. 123-134); la Carta del Papa al Episcopado Holandés sobre el *Sinodo pastoral de Holanda*, de fecha 24-12-69, publicada también en AAS (ib. 66-69), y la Carta del Papa al Cardenal Villot, sobre el tema del *Celibato* (2 feb. 70, AAS 98-103). También merece destacarse la Carta de la citada Congregación a los mismos Presidentes sobre los *Consejos del Presbiterio* (11 abril 1970, AAS 459-465).

b) *Religiosos.*

De 4 de junio de este año es la Declaración de la Sagrada Congregación correspondiente sobre la *clausura papal* de los Canónigos Regulares, Ordenes Mendicantes y Clérigos Regulares, que se regirá por el c. 604, que legisla la clausura de las Congregaciones Religiosas. (AAS 548-549).

De la misma fecha es el Decreto de esta Congregación sobre *Facultades a los Institutos Religiosos*: se refieren a la creación y modificación de Provincias y casas, edad de superiores mayores, supresión de la obligación de obtener letras testimoniales (cc. 544, 2 y 545), ejercicios espirituales, testamento, exploración de voluntad, vigilancia de salidas... (AAS 549-550).

c) *Institutos Seculares.*

En la semana del 20 al 27 de septiembre se celebró en Roma el *Congreso de Institutos Seculares*, del que ya es conocida la crónica. Las conclusiones o derivaciones prácticas podrían ser objeto de comentario especial.

d) *Laicos.*

Citaremos aquí la alocución del Papa al *Consejo de Laicos*, al celebrar su octava sesión plenaria, el 20 de marzo (AAS 213-216). También la alocución del Papa al Consejo preparatorio del *Congreso de Laicos de Africa*, en Yaoundé (13 de abril del 70, AAS 283-285). Y el Documento de la S. C. para la Evangelización de los Pueblos, de fecha 17 de mayo, sobre el *Compromiso Misionero de los Laicos*, todavía no aparecido en AAS.

5. LITURGIA

La renovación litúrgica postconciliar ha seguido últimamente su ritmo, que parece va entrando en una fase ya menos transitoria.

Las ediciones de *libros litúrgicos* se han sucedido en nuestro período con rica abundancia: reseñemos ante todo la edición típica vaticana del nuevo "*Missale Romanum*" (26 marzo 1970. Cfr. AAS 554. Typ. Polig. Vatic. 1970, pp. 944 en 8.º). Sucede, en realidad, a la edición de San Pío V, reformada conforme al Decreto tridentino. Será interesante que resumamos el contenido de esta edición:

En los "prenotandos" se ofrecen los textos de la Const. Apost. "*Missale Romanum*" de 3-4-69; del Motu Proprio "*Mysterii Paschalis*", de 14-2-69, sobre el Calendario Romano (selección); y de la "*Institutio generalis Missalis Romani*", publicada ya con el "*Ordo Missae*", pero completada y revisada para esta edición.

Sigue luego un Proemio, explicando el proceso de la reforma del Misal y el porqué de alguna pequeña modificación realizada en el mismo "*Ordo Missae*".

El Misal propiamente dicho normalmente presenta el texto de un día litúrgico en una página completa: a saber, antifona del introito, colecta,

super oblata, antifona de comunión, y postcomunión, más otro texto propio si es el caso. Por supuesto las lecciones se han dejado para el Leccionario. Nada se dice contra la posibilidad de hacer ahora ediciones que presenten las diversas partes de la Misa impresas en un orden o folletos diversos, para la utilización práctica.

Una gran abundancia de oraciones es quizás la nota más sobresaliente del Misal nuevo, sobre todo en el propio de tiempo y en los tiempos fuertes.

Los comunes —Dedicación, Santísima Virgen, Mártires, Doctores, Santos y Santas, con un total de 31 fórmulas—, las Misas rituales y las Misas de circunstancias, y por fin las Misas votivas, han sufrido también un profundo retoque.

Cierra la edición un Apéndice con modelos de preces de los fieles y melodías de canto.

Aunque ya hace algún tiempo que aparecieron, reseñamos las ediciones del "*Ordo Baptismi Parvolorum*" (Typ. Pol. Vat. 1969, 94 pp. en 8.º); "*Ordo celebrandi Matrimonium*" (ib. 1969, 94 pp. en 8.º); "*Ordo Exsequiarum*" (ib. 1969, 92 pp. en 8.º); "*Ordo consecrationis Virginum*" (ib. 1970, 68 pp. en 8.º); "*Novus professionis religiosorum ritus*" (ib. 1970, 128 pp. en 8.º).

También citaremos, como actividades de renovación litúrgica, la "Instructio de *calendaribus particularibus atque officiorum et missarum propriis recognoscendis*", de 24 de junio de 1970, todavía no aparecida en ASS, pero publicada en folleto de la Vaticana; la Instrucción sobre Misas de grupos; y la Tercera Instrucción, aparecida recientemente el 5 de septiembre.

El "*Consilium*" celebró su última reunión y fue recibido por el Papa, que le dirigió una alocución de despedida el 10 de abril (AAS 272-274). Unos días antes, el 6 de abril, el mismo Papa había dirigido otra alocución al X Congreso Internacional de *Música Sagrada*, organizado por las Asociaciones de Cantores, en Loreto (AAS 224-227).

6. PROCESOS DE CANONIZACIÓN Y CULTO DE SANTOS

Procede lentamente la puesta en marcha de la renovación y simplificación de los Procesos de Canonización. Todavía no es públicamente conocido el reglamento de práctica de la Congregación, pero de hecho van haciéndose las cosas conforme a las leyes ya promulgadas. Un Decreto de la Congregación permite que las Actas de los tribunales, los trasuntos que se envían a Roma y la Copia Pública para uso de los oficiales se hagan a máquina con cinta indeleble; e incluso la Copia Pública por procedimiento de fotocopia. (3 de abril de 1970, AAS 554-555).

Entre los actos de esta Congregación justo será dejar constancia de la *Canonización* de San Juan de Avila (31 de mayo de 1970. Cfr. AAS, 481 ss.); de la declaración de *Doctores* de las dos primeras mujeres en la historia de la Iglesia en las personas de Santa Teresa de Jesús (27 de septiembre de 1970), y Santa Catalina de Siena (4 de octubre de 1970); de la declaración de *Venerables* de Rafaela Ybarra, Viuda de Villalonga, fundadora de las

Hermanas de los Angeles Custodios (16 de marzo de 1970, AAS 243-246), de D. Manuel Domingo y Sol, fundador de los Sacerdotes Operarios Diocesanos y del Colegio Español de Roma (4 de mayo de 1970) y del P. Francisco Coll, dominico español (4 de mayo de 1970); y por último, de la Carta del Papa al P. Maestro General de los Dominicos con motivo del 8.º *centenario del nacimiento* de Santo Domingo de Guzmán (24 de mayo de 1970, AAS 420-423).

7. PASTORAL

Citemos en este apartado el Motu Proprio "Apostolicae Caritatis", creando la Pontificia Comisión para el cuidado espiritual de *emigrantes y turistas*: funcionará dentro de la S. C. para los Obispos, pero con una cierta autonomía; cesan con la creación de este nuevo organismo los cinco anteriormente creados, a saber, el Consejo Superior de emigrantes, el Secretariado General internacional para la Obra del Apostolado del Mar, la Obra del apostolado del cielo o del aire, el Secretariado internacional de la Obra del apostolado de los Nómadas (los cuatro en la S. C. de Obispos), y el Oficio para el apostolado del Turismo (en la S. C. del Clero). (Cfr. AAS 193-197, 19 de marzo de 1970).

Sobre el tema de *pastoral del Turismo* se ha celebrado recientemente en Roma el IV Congreso internacional (5 de noviembre de 1970. Cfr. "L'Osser. Rom." del 6).

8. CUESTIONES LOCALES

La S. C. para las Iglesias *Orientales* dio la Declaración sobre la relación entre los Patriarcas y los Hierarcas del propio rito fuera de los fines del territorio patriarcal (25 de marzo de 1970, AAS 179).

La S. C. de Obispos dio el Decreto sobre facultades y gracias para *América Latina e Islas Filipinas* (6 de diciembre de 1969, AAS 120-122).

9. ECUMENISMO

Del 7 de enero de 1970 es la Declaración del Secretariado para la unión de los cristianos sobre postura de la Iglesia católica en materia de *Eucaristía común* entre cristianos de diversas confesiones (AAS 184-188).

Del 31 de marzo de 1970 es el Motu Proprio "*Matrimonia Mixta*" (AAS 257-263).

Destaquemos en este apartado la visita al Papa de *S. S. Vasken I*, Católicos de Etchmiadzine, Patriarca supremo de los Armenios: son de señalar la alocución de saludo del Papa al visitante, en la capilla Sixtina, el 9 de mayo de 1970 (AAS 439-442); la alocución de despedida el 11 de mayo (AAS 442-443), y la Declaración común, el 12 de mayo (AAS 416-417).

10. DERECHO CONCORDATARIO

Señalamos tres nuevos elementos que vienen a sumarse a la historia de los tratados o acuerdos:

El acuerdo entre la Santa Sede y la *Rhenania-Palatinado*, con añadidos y modificaciones a las disposiciones concordadas vigentes en materia de enseñanza (29 de abril de 1969, publicado en AAS 62 (1970) 157-162);

El acuerdo adicional entre la Santa Sede y *Austria*, en materia económica, aumentando la consignación global de 50 millones a 67 millones de cheelines (29 de septiembre de 1969, publicado en AAS ib. 163-164); y

El acuerdo entre la Santa Sede y la Federación de *Saarland* sobre la formación de maestros católicos (12 de noviembre de 1969, publicado en AAS ib. 499-504).

Es en este apartado donde deberemos dejar constancia de la creación de una Nunciatura Apostólica ante las Comunidades Europeas, noticia de fecha de hoy ("L'Osser. Rom.", 11-nov.-1970).

11. EDICIONES JURÍDICAS

Será interesante citar, por último, algunas ediciones de valor más oficial, dentro del campo del Derecho:

Apareció el volumen de las "Decisiones seu Sententiae" de la S. R. *Rota*, correspondiente a 1960: es un vol. en 8.º con pp. XXIV-644.

Interesante edición la de "*Acta Sanctae Sedis*": son 42 vols. en 8.º, con índices generales y un total de 30.554 páginas, en impresión anastática, que abarca la colección de Acta, de 1865 a 1908. Trabajo verdaderamente digno de toda gratitud.

El 2.º volumen de la *obra-colección* "Leges Ecclesiae post Codicem J. C. editae", del P. Javier Ochoa, es también un buen servicio: apareció el volumen primero, ya hace algún año, y abarcaba la legislación de 1917 a 1941; el segundo abarca de 1942 a 1958. Se prepara el tercero, de 1959 a nuestros días. Con los índices para utilización, la obra será un arsenal completísimo.

La edición de "*Acta Conventus Internationalis Canonistarum*", del Congreso celebrado en Roma del 20 al 25 de mayo de 1968, es un volumen en 8.º, de XXXIV-758 páginas. (Typ. Pol. Vat.). En "L'Osservatore Romano" del 26 de marzo de 1970 el profesor Pio Ciprotti publicaba una recensión del volumen.

Por último citaremos la marcha de la publicación "*Communicationes*", de la P. Comisión de Revisión del Código, de la que ya han aparecido dos números de 1969 y el primero de 1970.

JOSE M. PIÑERO CARRIÓN